

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1526-SAPBA-1026

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4417** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **26 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1526-SAPBA-1026** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Las obras de "rehabilitación" de banquetas (...) están dejando (...) árboles aprisionados por el concreto (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Revolución entre las calles Holbein y Rubens, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y ~~25~~ de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

### **Afectación de arbolado**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación al arbolado ubicado en Avenida Revolución, entre las calles Holbein y Rubens, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez; derivado de la colocación de cemento sobre su base.

Al respecto, el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, compete a la Secretaría de Obras y Servicios el despacho de los asuntos relativos a la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realicen en las vías públicas primarias de la ciudad, incluyendo sus espacios públicos. Asimismo, la fracción I del citado artículo establece como atribución de dicha Secretaría planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria, así como el mantenimiento de los espacios públicos de la ciudad dentro de su ámbito de competencia.

En consecuencia, dado que las áreas verdes, camellones y el arbolado ubicados en vías primarias forman parte del espacio público asociado a la red vial primaria, su mantenimiento y conservación están legalmente incluidos dentro del ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad; por lo que mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de dicha Secretaría, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con alguna obra que implique el cambio de banquetas sobre Avenida Revolución, entre las calles Holbein y Rubens, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez; asimismo, si se contemplaba la adecuación y/o modificación de cajetes y áreas verdes sobre dicha vialidad; remitiendo en su caso copia simple de las documentales relacionadas.

Al respecto, dicha dirección informó mediante oficio SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2026-04-08.01, lo siguiente:

*(...) Realizada una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los registros y expedientes que obran en los archivos de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, informo a usted que mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSUS/DCSU/2026-04-06.08 de fecha 06 de abril del presente año, suscrito por el (...) Director de Construcción para Servicios Urbanos, así como SOBSE/DGSUS/DCSU/CAVEP/652/2026 del 07 de abril del presente año, suscrito por el (...) Coordinador de Áreas Verdes y Espacios Públicos, a través de los cuales refirieron que no se tiene registro o antecedente relacionado con la realización de acciones, trabajos u obras públicas relacionadas con el cambio de banquetas así como afectación de arbolado en la ubicación señalada en el primer párrafo del presente oficio. (...)*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA GDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

No obstante lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2025-320-DEDPA-167, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de cinco ejemplares arbóreos que presentaban afectación en su base por la colocación de cemento; dos de los especímenes corresponden a la especie *Ficus microcarpa* y tres a *Fraxinus uhndei*.

Respecto a su estructura general, uno de los ejemplares presenta una condición óptima, en tanto que los cuatro restantes son susceptibles de mejora; su condición general se determinó como buena para tres de ellos y declinante incipiente para los dos restantes. Dadas sus condiciones actuales, la supervivencia de dos árboles se encuentra comprometida; mientras que los demás ejemplares no presentan riesgo, siempre que reciban el manejo correspondiente y el monitoreo adecuados.

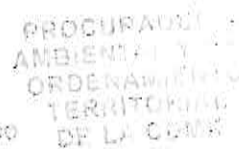
Es así que, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad, gestionar la liberación de aquellos cajetes que se encuentren cubiertos con cemento, con la finalidad de evitar la pérdida de la cobertura arbórea y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, gestionar la liberación de los cajetes cubiertos con cemento, con el fin de prevenir la pérdida de arbolado y garantizar los servicios ecosistémicos para la ciudad.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la afectación de cinco individuos arbóreos por la colocación de cemento sobre su base, localizados sobre Avenida Revolución, entre las calles Holbein y Rubens, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez; de los cinco ejemplares, uno presenta una condición buena y los cuatro restantes, susceptible de mejora. Tres presentan una condición general buena y dos, declinante incipiente.
- Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, gestionar la liberación de aquellos cajetes que se encuentren cubiertos con cemento, con la finalidad de evitar la pérdida de la cobertura arbórea y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/AEO